

conque en ay aguas de hon subastado, aung. hon causad
agrabio a tenero, y de los que ha tenido ere lomepo para pres
tas su agnoscencia en un uso impropio ym qualidad. De
ve suporene por mirudable, que de tiempo in memoria etan
porando de ha agua Varig Vecinoz el heredamiento de leron
Ving. nadie permitare su posesion, ni impidiere la obra queda
ponian para su permanencia y recogimiento, sindan razon
su parte ni cuenta alguna aone Ayuntamiento. Lo que e publico y
notorio. En ere estado de hallaban la cosa quando ocurrieron las
Epidemia, y lanta xena, Alucame, y otros sueltos. La Junta de
Sanidad se hallaba embasurada en el cumplimiento de la orden
del M. terminada de la comertacion. y de salud de esta Villa, y por
hacena provisional. Deliberio con la ley regia facultad, con que se
hallaban valere de ha agua, sin perjuicio de lo. y propio
del ayuntamiento. Queriendo, no vedar, quena pudo ulerar su
naturaleza, ni darle otra pertenencia. Era Junta creada con
autoridad del Rey, sin pmo de los Caudales, y la Junta de Propio
ninguna intervencion tenia en la subasta que hacia la Justi
cia. Aellan. Toda la subasta procedian de la misma Junta de
Sanidad, o dem Presidente. Despuz Amorito cony urgencia se
convino ena subasta por la misma Junta, percibiendo su in
terer aquel depositario nombrado por la Junta de Sanidad. Son
notorio los apuros en materia de Caudales que ha padecido la Na
cion a causa de la guerra pendiente. De aqui ha resultado que
la misma Junta ha enmendado combeniente valere de los pro
pios de la agua de la Valsa de lano para los socorro precios, y tra
ta tropay de amonada, y traen exente. Por esta misma urgencia
la Junta de Sanidad, y posteriormente la misma popular
de pmo y de pmo de los Caudales, despus de tiempo de los lo
dros. Los propositos de ha agua, por esta razon de tanta
grabeza no corresponde que el Ayuntamiento de lanta de lanta a l
sin prometo contra ere Ayuntamiento, y Junta de Propio que
no han tenido un peccor alguno en la formacion de ere fondo
en su distribucion, ni administracion, ni acudido en su libran
za. Recaudacion y darian de daria, por lo mismo debe ex
terane que el Ayuntamiento de lanta de lanta con un orden
de el Ayuntamiento. Conduciendo en su deber, por el proce mu
nal. Quien vecindario ha acordado lo que ha parecido junto con
arreglo de lo prometido en su razon por el Sr. Intendente General
y Personero, no por ello se ha hecho responsable de la admi ni
tracion, y de su fin. Sin embargo, no se grabado pro
ducere conyepremiendo no de halla en posibilidad de or
la satisfaccion que se exige; pero conyemplando que ni
cumben esta ala Comision popular, debia de tardar
acordo, de le pare la orden original de el Sr. Intendente para
que en una Junta de lanta de lanta que en ere combeniente, al po

